

—Construcción de una zona de parada y mirador en el pk 11 + 022.

—Escarificado de los tramos de carretera abandonada siempre que no den accesos a fincas.

El estudio de impacto ambiental concluye con el plan de vigilancia ambiental, el presupuesto de las medidas correctoras y el pliego de prescripciones técnicas para las plantaciones.

Mérida, 4 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

*RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 8 de febrero de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 166 de 1993, interpuesto por D. ENRIQUE MAYORDOMO GUTIERREZ, en nombre y representación del recurrente D.<sup>a</sup> MARIA VICTORIA SANZ GUTIERREZ, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-248/91, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 8 de febrero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 8 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 166 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María Victoria Sanz Gutiérrez, contra las resoluciones reflejadas en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, las cuales se anulan por ser contrarias a Derecho, debiendo declarar y declarando el derecho de la recurrente a que le sean devueltas las cantidades ingresadas, en su caso, más el correspondiente interés legal; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas».

Mérida, 11 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

*RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 10 de febrero de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 296 de 1993, interpuesto por D. CARLOS ALEJO LEAL LOPEZ en nombre y representación del recurrente D. JOSE MANUEL JESUS GARRIDO, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-959/90, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de febrero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 10 de febrero de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal